


JUNTA DIRECTIVA
Resolución JD No.24-2019
 De 23 de agosto de 2019

Por el cual se modifica Resolución de Junta Directiva No.17-2018 de 24 de septiembre de 2018 que modifica el reglamento del procedimiento excepcional de contratación en Caja de Ahorros.

La Junta Directiva de la Caja de Ahorros, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que conforme al artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en su numeral 1 señala: "Aprobar las directrices generales, metas y objetivos para el buen funcionamiento de la institución en todos los aspectos y, en especial en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales. Para este efecto, dictará los reglamentos internos y las políticas que estime pertinentes."

Que el artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en su numeral 11 establece: "Aprobar los procedimientos excepcionales de contratación por sumas que excedan los trescientos mil balboas (B/.300 000.00). Además, podrá delegar la aprobación o no aprobación de estas contrataciones, cuando se trate de montos iguales a trescientos mil balboas (B/.300 000.00) o inferiores a este monto, a los comités o a las gerencias del Banco; cuando ello ocurra, establecerá los montos y a quién realizará la delegación correspondiente."

Que el artículo 14 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000, Orgánica de Caja de Ahorros, modificada por la Ley 78 de 20 de marzo de 2019, en su numeral 10 establece: "Crear y presidir los comités que estime convenientes para el funcionamiento de la institución."

Que se hace necesario adecuar el reglamento del procedimiento excepcional de contratación en Caja de Ahorros contenido en la Resolución de Junta Directiva No.17-2018 de 24 de septiembre de 2018 a la normativa vigente, por lo que,

Resuelve:

Artículo 1: El artículo 3 de la Resolución de Junta Directiva No.17-2018 de 24 de septiembre de 2018, quedará así.

Artículo 3: Del Procedimiento Excepcional de Contratación. Esta modalidad de contratación, solo podrá ser utilizada, previa presentación y debida aprobación del Gerente General cuando la cuantía hasta la suma de B/.300,000.00 y de la Junta Directiva en casos de cuantías superior a B/300,000.01, atendiendo a lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 61 de 2017 y de conformidad a los siguientes parámetros:

1. Los contratos para la adquisición o arrendamiento de bienes o servicios, en los que el Estado actúe en calidad de arrendador o arrendatario, así como la venta de bienes o servicios del Estado, en la que no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado, siempre que la venta no esté fundamentada en la existencia de derechos posesorios sobre inmuebles. Se entenderá que la aprobación del contrato no comprende un acto de reconocimiento de derecho alguno.
2. Cuando hubiera urgencia evidente de acuerdo con el numeral 55 del artículo 2, de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 61 de 2017, que no permita conceder el tiempo necesario para celebrar el acto público de selección de contratista debidamente sustentado.
3. Los contratos de permuta para adquisición de bienes muebles o inmuebles, previo avalúo correspondiente.
4. Los contratos que excedan los Trescientos mil balboas (B/.300,000.00), que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que el precio no sea superior al pactado, cuenten con la partida presupuestaria correspondiente, no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia, y así lo autoricen las autoridades competentes. Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante otorgue prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente.
 - i. En casos de arrendamientos de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá también que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien.

Resolución JD No.24-2019
De 23 de agosto de 2019



- ii. Para efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.
5. Los contratos de beneficio social, entendiéndose como tales la adquisición de un bien, servicio u obra cuyo destino exclusivo, puntual y principal comprende la satisfacción de necesidades básicas de la ciudadanía o del Estado. Se entienden incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos, hídricos, ambientales y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional.
 6. Los contratos de obras de arte o trabajos técnicos, cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados o a reconocidos profesionales.
 7. En casos de contratos de mercadeo y publicidad de la institución o sus productos bancarios.
 8. Donaciones a personas de Derecho Público o sin ánimos de lucro
 9. Patrocinio.
 10. Aquellos relacionados con la conservación y mantenimiento de bienes adquiridos de la cartera de arrendamiento financiero, los bienes fideicomitidos o bienes patrimoniales disponibles para la venta.
 11. Los servicios profesionales de abogados, auditores externos, capacitaciones dictadas por centros de estudios, fundaciones o gremios debidamente acreditados y otros contratos con profesionales especializados.
 12. Cuando no haya más de un oferente o en aquellos que no haya sustituto adecuado debidamente fundamentado.
 13. Los relacionados a sistemas de seguridad.
 14. Los de adquisiciones de obras de arte y en general los relacionados con artistas.
 15. De haberse realizado el acto de selección de contratista y se haya declarado desierto al menos en dos (2) ocasiones.
 16. Donaciones hasta B/.300,000.00.

Parágrafo: El Gerente General podrá aprobar adendas a los contratos a los cuales hace referencia este artículo siempre que incluyan aumento a las cuantías de los mismos, no superiores al veinte por ciento (20%) del monto original del correspondiente contrato. Si la Adenda incluyera un aumento superior al veinte por ciento (20%) sin superar el cuarenta por ciento (40%) de la cuantía original, corresponderá su aprobación a la Junta Directiva.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2019.

Eyda Varela de Chinchilla
Presidenta

Elyonor Gamudo de Avila
Secretaria de Junta Directiva

Certifico que el presente documento
es fiel copia de su original

Panamá, 29 de agosto de 2019

Secretaria de Junta Directiva